

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5671 / 217

Trallero Lordán, Simeón

Lagunarrota

1943 - 1946



4 días

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas

de

Sarriena

D

Expediente n.º 2249 de la Audiencia.

Idem n.º 217 del Juzgado.

19559

CONTRA

Simón Trallero Lardau

Vecino de

Lagunarota

XIX



AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA
HUESCA

Expediente n.º 2.269

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Simón Trallero Lordán, vecino de LAGUNARROTA.

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 31 de Julio de 1943



Jose Luis Durán

Sr. Juez de Instrucción de Bariñena

JUAN CAMPE GRANELLS, Cabo de Infantería, Secretario del Juzgado Militar de Ejecuciones de Huesca y del P.S.C. nº 1811-40, seguido contra SIMÓN TRALLERO LORIAN, del que es Juez para la práctica de los trámites de ejecución el teniente de Ingenieros DON JOSE ARISTEGUI HUESA.

C R E T I C O G; que en el expresado procedimiento y a los folios que se indicaren obran las siguientes actuaciones.

AL FOLIO 96.- DICTAMEN AUDITORIAL.- Excmo. Sr.- Estudiados los hechos recogidos en el procedimiento sumario ordinario nº 1811-40, el Fiscal Jurídico Militar formuló contra el procesado la calificación provisional que previene el artículo 642 en relación con el 656 del Código de Justicia Militar como probozo; que al procesado SIMÓN TRALLERO LORIAN, mayor de edad, penal, natural y vecino de Leganarreta (Huesca) de buena conducta y antes dantes, iniciado el glorioso movimiento Nacional, hizo guardia armada al parecer obligado por los Jefes rojos, se incorporó al ejército rojo al ser llamado su cuartel, siendo destinado al 2º batallón de Montaña de Barbastré sufriendo al frente de Huesca donde permaneció unos seis meses pasando después a la 75 brigada, 70 división en el frente de Levante, accediendo a cabo y más tarde a Sargento, estando en el frente de Nules y Sabera en diciembre de 1.938 marchó a la escuela de Oficiales de Godella (Valencia) saliendo de la misma con el grado de Alférez siguiendo en la misma unidad hasta el 29 de marzo de 1.939, en que fue hecho prisionero por nuestras fuerzas, pido se le imputara como autor de un delito de auxilio a la rebelión del artículo 240 del Código de Justicia Militar con los atenuantes de escasa trascendencia y nula peligrosidad la pena de PRISIÓN TEMPORAL, con las accesorias de inhabilitación absoluta debiendo de ser conmutada la principal por la de SEIS AÑOS Y UN DIA DE PRISIÓN MAYOR, dada lectura de los presentes cargos al procesado, asistido de su defensor, meoro su conformidad vistos los artículos citados y el 150, las leyes de 9 de febrero de 1.939 y de 12 de diciembre de 1.941 y 5 de noviembre de 1.942, así como el anexo a la orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de enero de 1.940 sería procedente que V. M. imputara al procesado SIMÓN TRALLERO LORIAN la pena de SEIS AÑOS Y UN DIA DE PRISIÓN MAYOR, que lleva las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio siéndole de abono la prisión preventiva sufrida. Caso de conformidad pasara el procedimiento al Juez de Ejecuciones de Huesca, quien notificará al procesado la resolución recaída, deducirá los testimonios preventivos en la ejecución de sentencia y liquidará la condena que antecede, practíquese estas y demás diligencias de ejecución pertinentes alevras en consulta.-V. E. no obstante resolverá.- Zaragoza a 30 de abril de 1.943.-EL AUDITOR.-ILEGIBLE.-Hay un sello en tinta que se lee.-QUINTA REGION MILITAR.-BUFICIA DE GUARRA.-

AL FOLIO 97.- DECRETO DE LA AUTORIDAD JUDICIAL.- En Zaragoza a 7 de mayo de 1.943.-De conformidad con el precedente dictamen de mi auditor y por sus propios fundamentos fallo que se abo condene y confino al procesado SIMÓN TRALLERO LORIAN, a la pena de SEIS AÑOS Y UN DIA DE PRISIÓN MAYOR, como autor de un delito de auxilio a la rebelión, con las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, siéndole de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de esta causa, y sin que haya lugar a declaración de responsabilidad para lo que se setare conforme a lo dispuesto por la Ley de 9 de febrero de 1.939.-pasen los autos al Juez de Ejecuciones de Huesca para la practica de cuanto se propone.-EL CAPITAN GENERAL.-MONASTERIO.-

Y para que conste y a los efectos de su remisión a la Audiencia Provincial de Huesca, explico y firmo al presente de orden y visto por SSA de Huesca a diez de mayo de mil noventa y tres.

Vº Bº
EL JUEZ MILITAR.

Lora' Aristegui

Juan Campes

PROVIDENCIA

JUEZ

Señor *Parco*

Santiago a treinta y uno Julio

de mil novecientos

cuarenta y tres.

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acútese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación; y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculpado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto I oportuno despacho

Lo acordó y firma el Sr. D. *Miguel Ángel* Juez de Instrucción de *Santiago*

doy fe

E/

Agustín Parco

Agustín Parco

DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra orden al Juez Municipal de *Sagunán*; doy fe.

Parco

COMISION LIQUIDADORA
de
RESPONSABILIDADES POLITICAS
Sala de Instancia adm. 2

Rollo núm. 19.569

Responsable

Simón Zapatero Loidi

(Al contestar citar la referencia)

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculcado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISORIAL, fecha 14-7-1946, que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de Marzo de 1946.

EL PRESIDENTE DE LA SALA.

R. Tamamego



Sr. Juez de Instrucción de

Sarriena

XXX

